

suparte para que se limpie y componere, como
dica; Lo que ha de ser de este. Ytze Concejo para que
se vista acordar tomar los medios mas convenientes
y enserado acordar: Que se publique inmediatamente que
se llamadosen limpien, y compongan los Cañamos
modo, y forma que quedaren limpios, y por ello se les
faga por cada arroba dos rs, y medio echando la
gan de Cañamos, y aplicandole que se no excedan
aproxima como corresponde, y proceda contra ellos,
pondran las multas, y penas que correspondan, y
recargo a los dueños. Al otorgar una papelita en
la endonde se expone el cargo de llamados, por
que siempre contra quien ha sido este: Que por que
se contempla preciso el empadillar de los Cañamos
para ponerlos en el estado, y perfeccion que previene
la causa supension, de donde luego se execute esta
operacion señalando por cada arroba de los Cipadilla
de Real y Guastillo, quien al mismo practicare
de padilla con todo arreglo, y en lo hacer que vea
recolocara al mismo otra Cedula de quienes han
los Cipadillados para proceder contra ellos si no
bieren echo la operacion como es debido: Que con
qual motivo, ni pretexto ningunapersona pueda
de Cañamos alguno amenor, no este despadillado,
bien compuesto bajo la pena de Comiso, y a pro
contra el Vendedor, y Comprador a lo que ha a lugar
que lo que tubieren Cañamos de los anteriores años
inmediatamente procedan a el despadillar de ellos, y
esta circunstancia de ningun modo puedan pro
ave Penta. Que para satisfacer a los operarios que
venidos a la Ciudad de Granada cada cosechero
satisfacer un Quartillo por arroba, siendo de
dos luego que concluyan sus partidas a present
una Relacion jurada a la Al. Justicia de Almuni
de Arrobas que han tenido, entregando a Almuni